

PRIMERO.- Determinar que se desempeñarán en régimen de dedicación parcial los cargos que seguidamente se relacionan:

- Primera Tenencia de Alcaldía dedicación parcial al 75%, por realizar funciones del Art. 75.2 de la LRBRL, y siempre que solicite y obtenga la declaración de compatibilidad.
- Número 2 de la lista de Ciudadanos dedicación parcial al 75%, por su condición de portavoz adjunto, y siempre que no incurra en causa de incompatibilidad u obtenga la declaración de compatibilidad correspondiente.
- Número 4 de la lista de Ciudadanos dedicación parcial al 50%, si opta por este régimen, y obtiene la declaración de compatibilidad.
- Números 3 y 5 de la lista de Ciudadanos dedicación parcial al 25%, si optan por este régimen y no incurrir en incompatibilidad u obtienen la declaración de compatibilidad correspondiente.
- Número 1 de la lista del Partido Socialista Obrero Español dedicación parcial al 75%, por realizar las funciones de portavoz, y no incurrir en incompatibilidad.
- Número 2 de la lista del Partido Socialista Obrero Español dedicación parcial al 25%, si opta por este régimen y no incurrir en incompatibilidad u obtiene la declaración de compatibilidad correspondiente.
- ⊖ Número 3 de la lista del Partido Socialista Obrero Español dedicación parcial al 75%, si opta por este régimen y no incurrir en incompatibilidad, si, modificando el escrito de constitución de su grupo, realizara funciones de portavocía adjunta.
- Números 1 de la lista de Somos Pozuelo dedicación parcial al 75%, por la portavocía de su grupo, y siempre que no incurra en incompatibilidad.
- Números 2 de la lista de Somos Pozuelo dedicación parcial al 75%, por la portavocía adjunta de su grupo, y siempre que no incurra en incompatibilidad.

Percibirán las retribuciones por el ejercicio de sus cargos en las cuantías que acuerde el Pleno, consignándolas en el Presupuesto, en cumplimiento del artículo 75.5 de la RBRL, y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales, excepto las concejalías que no hubieran solicitado y obtenido la compatibilidad o renunciado a las retribuciones del sector público.

SEGUNDO.- El régimen de dedicación parcial, tiene tres tipologías al 75, al 50 y al 25%, y en cada una de ellas supone:

1º.- Que la dedicación mínima necesaria para desempeñar adecuadamente los cargos y percibir las retribuciones, en la dedicación parcial al 75% tiene una jornada mínima de 37,5 horas semanales; en la dedicación parcial al 50% tiene una jornada mínima de 19 horas semanales; y en la dedicación parcial al 25% tiene una jornada mínima de 12 horas semanales.

2º.- Si se desempeñaran actividades sujetas a la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, sin perjuicio de solicitar y obtener la correspondiente declaración de compatibilidad, en los términos de su artículo 5.2, sólo podrán percibir retribuciones por la dedicación parcial en el Ayuntamiento siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración y sin superar los límites que se establezcan, a cuyo efecto se entiende por tiempo indispensable, para el desempeño del cargo y atención de las delegaciones, el definido en el artículo 75.6 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y la compatibilidad con actividades y retribuciones públicas estará sujeta a los límites del artículo 7 de la citada Ley 53/1984.

3º.- Percibirán las retribuciones adecuadas por el tiempo de dedicación efectiva a las responsabilidades que ostenten, en las cuantías que acuerde el Pleno, consignándolo en el Presupuesto, en cumplimiento del artículo 75.5 de la LRBRL, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto como previene su número 2.

TERCERO.- Publicar la parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y fijar en el Tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 de la citada LRBRL.

12º.- RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DEL PLENO.

Por la Secretario General se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de 23 de junio de 2015.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CON DESIGNACIÓN DE PORTAVOCES Y PORTAVOCES ADJUNTOS.

La Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Secretario quien informa de que en el expediente que ha estado a disposición de todos los concejales, obran los escritos presentados por los concejales de los partidos Somos Pozuelo, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Popular y Socialista Obrero Español dirigidos, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento a la Alcaldesa, y que han dado lugar a la emisión cada uno de ellos de un informe de la Secretaría General que obra en el expediente. En definitiva, el acuerdo del que se va a quedar enterados es el de constitución del Grupo Somos Pozuelo con esa denominación, con los 3 concejales que lo integran y el nombramiento de portavoz y portavoz suplente; del Grupo Municipal-Ciudadanos-Pozuelo de Alarcón (C,S) con esa denominación, con los 5 concejales que lo integran y el nombramiento de portavoz y portavoz suplente; del Grupo Municipal Popular con esa denominación, los 14 miembros que lo integran y el nombramiento de portavoz y portavoz adjunto; y del Grupo Municipal Socialista con esa denominación, los 3 miembros que lo integran y el nombramiento de portavoz y portavoz suplente, una vez mejorada su instancia inicial en cumplimiento del requerimiento notificado el 23 de junio de 2015.

Transcripción de los escritos e informes de los que se ha dado cuenta:

"Pablo Gómez Perpiñá, Portavoz del Grupo Somos Pozuelo, y en representación del mismo -a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Pleno- y los concejales M^a Teresa Pina Ledesma y Luis Enrique Sánchez Iglesias -en cumplimiento del requisito del artículo 22.2 del ROP de que el escrito vaya "firmado por todos los concejales que deseen formar el grupo"- como mejor proceda en derecho

EXPONEN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 20.1 c), 46.2 e) y 73.3 se refieren a los grupos municipales, determinando en el último de los citados que:

"A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas."

Por su parte la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid regula los grupos políticos con idéntica finalidad, la de la actuación corporativa, estableciendo en lo que a nosotros respecta en los números 2, 3 y 4 del artículo 32 lo siguiente:

"2. Ningún Concejales podrá pertenecer a más de un grupo político, debiendo integrarse necesariamente en el grupo que corresponda a la candidatura en la que resultó elegido. Si posteriormente lo abandonara y mantuviera la condición de Concejales, no podrá integrarse en ningún otro grupo político, actuando en la Corporación como Concejales no adscrito a grupo político.

3. La condición de Concejales no adscrito la tendrán, igualmente, los concejales que no se integren en el grupo político constituido por los concejales elegidos en la candidatura de su formación política.

...El Concejales no adscrito tendrá los derechos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político."

Por último, el Reglamento Orgánico del Pleno en los artículos 20 a 28 reglamenta los grupos políticos municipales de la que, a los efectos del presente acto, tienen especial consideración las siguientes previsiones:

"Artículo 21. Requisitos de constitución.

Los Grupos Políticos Municipales se constituirán con un mínimo de tres Concejales.

En ningún caso pueden constituir Grupo Político Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido político. Tampoco podrán formar Grupo Político Municipal propio aquellos Concejales que pertenezcan a formaciones políticas que no hubiesen concurrido directamente y de forma plenamente diferenciada a las elecciones o que hubiesen concurrido a las elecciones formando parte de la misma candidatura electoral. Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Político Municipal.

Artículo 22. Procedimiento de constitución.

La constitución de Grupos Políticos Municipales se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación, mediante escrito dirigido al Alcalde.

En el escrito de constitución, que irá firmado por todos los Concejales que deseen formar el Grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz, del Portavoz adjunto y, en su caso, de los suplentes de ambos. Cualquier alteración de estos datos se comunicará por escrito al Alcalde.

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales, de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos."

De lo expuesto se infiere que el acto de constitución del grupo es de la exclusiva competencia de los